

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1398/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 0432000132121	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió del sujeto obligado diversos cuestionamientos relativos a la ocupación de espacios públicos, así como de programas, acciones, mecanismos o cualquier otra figura jurídica aplicable a lo anterior.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó información de diferentes áreas respondiendo a varios puntos de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular interpone recurso de revisión señalando que la respuesta fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a las áreas que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Participación Ciudadana y al Centro de Servicios y Atención Ciudadana y realice una búsqueda exhaustiva y razonable, de la información interés del particular, para que de forma fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos formulados por el entonces solicitante y que para efectos prácticos en esta resolución se identificarán con el número 1, 2, 3, 4, 5 y 7. • Por cuanto hace al numeral 6 únicamente proporcione el horario de las personas servidoras públicas que se hacen alusión en su respuesta primigenia. • Remita a la SIP a través de correo electrónico, a las unidades de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía Tlalpan, a efecto de que se pronuncien respecto de lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 200 de la Ley en materia. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1398/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0432000132121, mediante la cual requirió:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

*“Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Titular de la Alcaldía Tlalpan
Titular de la Alcaldía Xochimilco
PRESENTE*

Antonio Aarón Ávalos de Anda, con fundamento en los artículos 1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 6, 8 y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 121 a 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 192 a 221 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente comparezco ante ustedes y expongo.

Que vengo a solicitar de ustedes toda la información que exista sobre los programas, acciones, mecanismos o cualquier otra figura jurídica aplicable, acerca de espacios físicos en los que las personas puedan trabar en conjunto con el gobierno para la investigación en ciencias sociales o bien se les permita desarrollar sus actividades por separado mediante el uso de espacios públicos, por ejemplo, casas de la cultura o deportivos de las alcaldías.

Para mayor claridad, me refiero a espacios en que se puedan montar mesas, sombrillas, sillas y de más mobiliario de manera temporal para ofrecer servicios a la sociedad enmarcados en las ciencias sociales.

También me refiero a cubículos u oficinas que puedan poner a disposición de particulares por periodos determinados para el desarrollo de programas que conjunta o separadamente con el gobierno puedan servicios a la sociedad.

Por otra parte, si se cuenta con espacios públicos en que se pueda difundir el trabajo de personas físicas o morales dentro de las Delegaciones, parques de las delegaciones, oficinas de las delegaciones, o bien, en las oficinas de la Jefatura de la Ciudad de México o espacios designados por ésta.

También me refiero a líneas de acción, proyectos, o cualquier otra figura análoga en que se ofrezcan espacios para que personas físicas o morales puedan ofrecer servicios o difundir la cultura en cualquier rubro a la sociedad.

Con respecto a todo lo anterior, necesito conocer los domicilios laborales del sector público, así como los nombres de las personas servidoras públicas responsables de las decisiones inherentes a la información que estoy solicitando. Aunado a lo anterior, teléfonos, correos electrónicos, horarios de trabajo de esas personas servidoras públicas y cualquier otra información que sean tan amables de proveerme.

Adicionalmente, que oportunidades, programas, o acciones bajo cualquier otra figura jurídica análoga aplicable, existen para las personas con capacidades diferentes para incorporarse al ámbito laboral, si se les puede facilitar un espacio para que ofrezcan oficios que hayan aprendido a realizar, sea a través de puestos colocados en la vía pública o en instalaciones propias de las delegaciones o de la Jefatura del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

No omito mencionar que en conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de información deben turnarse a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, el mecanismo de búsqueda exhaustivo es una condición indispensable para cumplir con lo mandatado en ese numeral.

Además, también se puntualiza que con base en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es obligatorio, en caso de determinarse incompetencia, es obligatorio señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, en caso de que la información no fuera de su competencia.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada e indicó como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de septiembre de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante cuatro archivos electrónicos adjuntos que contienen la digitalización de los siguientes documentos:

- a) Oficio **XOCH13-UTR-3872-2021**, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, por virtud del cual remite el diverso **XOCH13-DGA/1449/2021**, **XOCH13/1074/2021** y **XOCH13.SER.1225.2021** para dar atención a su solicitud de información.
- b) Oficio **XOCH13-DGA/1449/2021**, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Directora General de Administración, que en su parte coducente señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

[...]

Al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento del solicitante de información pública lo siguiente:

Que en relación a conocer los domicilios laborales del sector público, así como los nombres de las personas servidoras públicas responsables de las decisiones inherentes a la información que estoy solicitando (casas de cultura o deportivos), con teléfonos, correos electrónicos y horarios de trabajo; al respecto dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Xochimilco, vigente a partir del 16 de julio de 2019, con referencia alfanumérica OPA-XOCH-12/160719, se establece la organización y distribución interna de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Alcaldía, por lo que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, a través las áreas existentes y relacionadas con la administración de las Casas de Cultura y Deportivos que son:

Denominación del Cargo	Nombre del Servidor Público	Domicilio Oficial	Número(s) de Teléfono Oficial	Correo Electrónico Oficial
Directora General de Desarrollo Social	Juana Onesima Delgado Chávez*	Gladiolas No. 161, Piso 1 Barrio San Pedro 16090, Alcaldía Xochimilco	55 5334 0600 Ext. 3687 y 3702	jdelgadoc@xochimilco.cdmx.gob.mx
Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos	Fabiola Cedillo Pulido*	Avenida Francisco Goitia S/N, Puerta 3, Planta Baja Barrio Xaltocan 16090, Alcaldía Xochimilco	55 5653 3085 55 5334 0600 Ext. 3911 y 3912	fcedillop@xochimilco.cdmx.gob.mx
Subdirectora de Centros y Módulos Deportivos	Rosa María Mendoza Peralta*	Avenida Francisco Goitia S/N, Puerta 3, Planta Baja Barrio Xaltocan 16090, Alcaldía Xochimilco	55 5334 0600 Ext. 3789	rmendoza@xochimilco.cdmx.gob.mx
Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Deportivos	Socorro Sergio Xolalpa Cruz*	Avenida Francisco Goitia S/N, Puerta 3, Planta Baja Barrio Xaltocan 16090, Alcaldía Xochimilco	55 5334 0600 Ext. 4940	sxolalpa@xochimilco.cdmx.gob.mx

Denominación del Cargo	Nombre del Servidor Público	Domicilio Oficial	Número(s) de Teléfono Oficial	Correo Electrónico Oficial
Subdirector de Servicios Educativos y Culturales	Melchor Soto Canchola*	Avenida México No. 5682 Col. La Noria Alcaldía Xochimilco	55 5675 0426	msotoc@xochimilco.cdmx.gob.mx
Jefa de la Unidad Departamental de Servicios Culturales	Paulo Cesar Pérez Espinosa*	Avenida Francisco Goitia S/N, Puerta 3, Planta Baja Barrio Xaltocan 16090, Alcaldía Xochimilco	55 5676 2254	ppereze@xochimilco.cdmx.gob.mx

[...]" (sic)

- c) Oficio **XOCH13/1074/2021** de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, que en su parte coducente señala:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

- En la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco, no existen programas o acciones de gobierno para la investigación en ciencias sociales, sin embargo esta Unidad Administrativa, es la responsable de Administrar las Casas de Cultura, Deportivos etc., por lo que para que estos inmuebles puedan ser utilizados, se necesita realizar un escrito de solicitud, el cual tendrá que ser ingresado a las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Xochimilco y la autorización dependerá de la disponibilidad de dichos espacios, no omito comentar que en la actualidad se encuentran cerrados debido a la Pandemia Por Covid 19 y su reapertura dependerá del Semáforo Epidemiológico.
- Al respecto de las oportunidades, programas, o acciones, para las personas con capacidades diferentes para facilitarles un espacio en la vía pública, le informo que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, no es competencia del área, la autorización de espacios en la vía pública, por lo que se recomienda dirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno.

Dicha información fue proporcionada a través de los oficios XOCH13-DSC/ 317 y 326 /2021 y XOCH13-DMI/233/2021 por las Directoras de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y Asistencia Médica Social y Equidad de Género, Fabiola Cedillo Pulido y Rosaura Salas Mancio, respectivamente.

[...]" (sic)

d) Oficio **XOCH13.SER.1225.2021** de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, que en su parte conducente señala:

" ...

Al respecto, se informa que esta Secretaria Particular, toma conocimiento de la presente solicitud de información, y, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, y de su estructura orgánica, se sugiere canalizar dicha petición a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como a la Dirección General de Administración, toda vez que dichas peticiones recaen en el ámbito de sus atribuciones.

[...]" (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de septiembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

"No se responden todos los puntos de la petición. " (sic)

IV. Prevención. Con fecha 07 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno a la recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles aclarara sus razones o motivos de inconformidad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

V. Con fecha 22 de septiembre de 2021, a través de la PNT el recurrente desahogo la prevención en los siguientes términos:

“ Me refiero que si bien los puntos se responden de manera parcial, en general, las respuestas son parciales.

De manera ejemplificativa mas no limitativa, pregunte por espacios en que se pudiera instalar una mesa con sombrillas para trabajar y noson puntuales al respecto, por lo que solicito que se de continuidad al recurso de revisión, pues además no se trata de una materia de estricto derecho y de hecho la causa de pedir fue bastante clara.

Muchas gracias” (Sic)

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 30 de septiembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 13 de octubre de 2021, mediante correo electrónico enviado a esta ponencia y la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **XOCH13-UTR-4537-2021** de misma fecha, por el reitera su respuesta primigenia, asimismo anexa los siguientes oficios:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

- Oficio: XOCH13-UTR-4332-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección general de Administración.
- Oficio: XOCH13-UTR-4333-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía.
- Oficio: XOCH13-UTR-4331-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Desarrollo Social.
- Oficio: XOCH13-UTR-4334-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
- Oficio: XOCH13/DGA/1984/2021, emitido por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina emitiendo sus manifestaciones y alegatos.
- Oficio: XOCH13-DGD/028/2021, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, C. Juana Onésima Delgado Chávez, emitiendo sus manifestaciones y alegatos.
- Oficio: XOCH13-DGJ/143/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 29 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

IX. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

e) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, diversos requerimientos relacionados con la ocupación temporal de espacios públicos, así como programas, acciones o mecanismos implementados para dichos espacios, asimismo programas, oportunidades y acciones a favor de las personas con capacidades diferentes.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó información presuntamente parcial a cada uno de los puntos de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio, que la respuesta no está completa.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no entregar información completa a cada uno de los requerimientos del entonces solicitante.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que se duele porque el sujeto obligado no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

	Requerimiento	Respuesta	Analisis
1	<i>“... toda la información que exista sobre los programas, acciones, mecanismos o cualquier otra figura jurídica aplicable, acerca de espacios físicos en los que las personas puedan trabar en conjunto con el gobierno para la investigación en ciencias sociales o bien se les permita desarrollar sus actividades por separado mediante el uso de espacios públicos, por ejemplo, casas de la cultura o deportivos de las alcaldías.” (Sic)</i>	La Dirección de Desarrollo Social refirió que de acuerdo con sus facultades no le es posible pronunciarse.	Se tiene por no satisfizo el requerimiento.
2	<i>“... espacios en que se puedan montar mesas, sombrillas, sillas y de más mobiliario de manera temporal</i>	El sujeto obligado no se pronuncio al respecto.	Se tiene por no satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

	<i>para ofrecer servicios a la sociedad enmarcados en las ciencias sociales.” (Sic)</i>		
3	<i>“... cubículos u oficinas que puedan poner a disposición de particulares por periodos determinados para el desarrollo de programas que conjunta o separadamente con el gobierno puedan servicios a la sociedad.” (Sic)</i>	El sujeto obligado no se pronuncio al respecto.	Se tiene por no fatifizo el requerimiento.
4	<i>“... si se cuenta con espacios públicos en que se pueda difundir el trabajo de personas físicas o morales dentro de las Delegaciones, parques de las delegaciones, oficinas de las delegaciones ...”(Sic)</i>	El sujeto obligado no se pronuncio al respecto.	Se tiene por no fatifizo el requerimiento.
5	<i>“También me refiero a líneas de acción, proyectos, o cualquier otra figura análoga en que se ofrezcan espacios para que personas físicas o morales puedan ofrecer servicios o difundir la cultura en cualquier rubro a la sociedad.” (Sic)</i>	El sujeto obligado no se pronuncio al respecto.	Se tiene por no fatifizo el requerimiento.
6	<i>“... necesito conocer los domicilios laborales del sector público, así como los nombres de las personas servidores públicas responsables de las decisiones inherentes a la información que estoy solicitando. Aunado a lo anterior, teléfonos, correos electrónicos, horarios de trabajo de esas personas servidores públicas y cualquier otra información que sean tan amables de proveerme.” (Sic)</i>	El sujeto obligado a traves de la Dirección General de Administración informa los nombres de las personas servidoras públicas, el cargo, domicilio, telefonos y correo electronico del personal encargado de	Se tiene por parcialmente satisfizo, el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

		casas de cultura o deportivos. Sin embargo no proporciona el horario de trabajo de dichas personas servidoras públicas.	
7	<i>“... que oportunidades, programas, o acciones bajo cualquier otra figura jurídica análoga aplicable, existen para las personas con capacidades diferentes para incorporarse al ámbito laboral, si se les puede facilitar un espacio para que ofrezcan oficios que hayan aprendido a realizar, sea a través de puestos colocados en la vía pública o en instalaciones propias de las delegaciones.... ” (Sic)</i>	La Dirección de Desarrollo Social refirió que de acuerdo con sus facultades no le es posible pronunciarse.	Se tiene por no satisfecho el requerimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]" (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A efecto de analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, resulta conducente observar lo que determina la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México²:

“ ...

Artículo 20. *Son finalidades de las Alcaldías:*...
II. **Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;**

...

² Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las **personas con discapacidad** y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

...

XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los **programas y acciones** de gobierno;

...

XVII. **Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio**, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, **uso, goce**, recuperación, mantenimiento y defensa del **espacio público**;

...

XXII. **Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos** para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

VI. Espacio público;

...

IX. Educación, cultura y deporte;

...

XI. Asuntos jurídicos;

...

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

...

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

...

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y

...

Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros;
y

III. Proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

...” (Sic)

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Alcaldía Xochimilco es el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, que se rige y funciona de conformidad con lo que determina la legislación aplicable.
- La Alcaldía tiene facultades y atribuciones para implementar políticas administrativas para el impulso de planes y programas encaminados al mejoramiento de la población que habita dentro de su territorio.
- Asimismo el sujeto obligado debe garantizar la sana convivencia y la seguridad en sus espacios públicos, mismos que son de uso y goce para los habitantes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

- La Alcaldía tiene facultades para atender y entender temas de espacio público, cultura, deporte y asuntos jurídicos, que para el caso en concreto son relevantes para la atención de la solicitud.
- La alcaldía tiene la facultad de promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad que habitan dentro de su territorio.
- La alcaldía tiene la facultad de poner a disposición espacios públicos o bienes muebles para el uso y goce de las actividades que sean requeridas.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía de Xochimilco.

Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Atribuciones Específicas:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, el ejercicio directo de las facultades, a saber:

- Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;
- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
- Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
- Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
- Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial;
- Expedir en la demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la demarcación territorial;
- Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;
- Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Movilidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

- XIII. Resolver y autorizar las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes y recuperación de bienes del dominio público, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIV. Prestar a los habitantes de la demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;
- XV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;
- XVI. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;
- XVII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;
- XVIII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XIX. Administrar los panteones y crematorios públicos de la demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;
- XX. Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo a la Jefatura de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;
- XXI. Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;
- XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;
- XXIII. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobernación, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;
- XXIV. Adoptar las medidas que correspondan en materia de movilidad, sin que se invadan u opongan a las facultades y atribuciones de otras autoridades.
- XXV. Autorizar la circulación en la demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos; y
- XXVI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y
- XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;
- II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;
- III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;
- IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;
- V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;
- VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;
- VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;
- VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;
- IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;
- X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo.

a. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

128.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:

I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;

II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;

IV. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa;

V. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

VII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

VIII. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente; y

IX. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial.

a. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

Atribuciones Específicas:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

SEGUNDO.- Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el ejercicio directo de las facultades que expresamente se señalan en los artículos 29 fracción XII y 35 Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a saber:

- I.- Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia en la Ciudad de México;
- II. Implementar convenios de obra con la colaboración ciudadana;
- III. Coordinar servicios logísticos de apoyo a los órganos de representación ciudadana, para el desarrollo de Asambleas, festividades tradicionales, reuniones vecinales y escolares;
- IV. Conciliar conjuntamente con las áreas ejecutoras y los órganos de la representación ciudadana, la definición específica de aplicación del presupuesto participativo correspondiente, previo a la ejecución del mismo.
- V. Coordinar con las áreas ejecutoras del presupuesto participativo, la entrega de los informes previstos en la normatividad aplicable en la materia de participación ciudadana de la Ciudad de México;
- VI. Realizar los procesos, trámites y seguimientos necesarios para la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo designado;
- VII. Implementar acciones conjuntamente con la ciudadanía para el mantenimiento y conservación de su entorno;
- VIII. Implementar y coordinar proyectos encaminados en mejora de la calidad de vida de la población;
- IX. Implementar diversas acciones informativas, educativas, culturales, recreativas o de servicios, como parte de la creación de la ciudadanía;
- X. Coordinar y coadyuvar en temas de prevención del delito con la participación ciudadana;
- XI. Legalizar las firmas de sus subalternos, certificar y expedir copias y constancias, de los documentos públicos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo; y
- XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

Establecido lo anterior, es necesario analizar de forma integral la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en contraste con el agravio que se estudia, con el objetivo de analizar y determinar si le asiste la razón en el recurso que nos ocupa.

En este sentido, es observable que el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, se limitó a proporcionar información relativa a los nombres de las personas servidoras públicas, el cargo, domicilio, teléfonos y correo electrónico del personal encargado de casas de cultura o deportivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Social refirió que de acuerdo con sus facultades no le es posible pronunciarse, por cuanto hace a la solicitud de información pública.

Ahora bien, suponiendo que la solicitud pudiera interpretarse como una serie de planteamientos a manera de consulta, a consideración de este Órgano Garante, dicha situación no limita el ejercicio ciudadano del acceso a la información pública, pues el sujeto obligado, deberá proceder para la atención exhaustiva de la solicitud de origen con un criterio de máxima apertura y publicidad, debiendo identificar las expresiones documentales que en su caso pudieran contener la información requerida por el particular, de conformidad con el criterio **16/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, invocado por analogía, que a la letra dice:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Así, se convalida que el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado y si bien los particulares no tienen deber alguno de conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender a las expresiones documentales que respondan a las solicitudes o consultas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Por lo tanto, en atención al agravio expresado por el particular respecto a la **entrega de información incompleta**, deviene **FUNDADO**, lo anterior es así, considerando lo previsto por la fracción X de artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Resultando aplicable por analogía el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De la normatividad en cita y del criterio referido, se desprende que por congruencia se entiende la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por exhaustividad que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió, en razón de que la respuesta correspondió a un simple pronunciamiento cuantitativo de la documentación en posesión del sujeto obligado, sin que la misma fuera otorgada al particular, por lo que la respuesta emitida carece de elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza de que su solicitud fue atendida debidamente y por lo tanto que la misma corresponde a la materia del requerimiento.

En relación con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta materia de inconformidad por parte del particular, tal como fue aludido, en la respuesta inicial, la Alcaldía Xochimilco fue omisa en fundar y motivar sus respuestas a los requerimientos de información que se analizaron.

Empero, de la revisión a la ampliación de respuesta notificado al ahora recurrente, se advierte que el sujeto obligado pretendió perfeccionar su pronunciamiento primigenio con el señalamiento de los dispositivos normativos emanados de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, en los cuales se fundó la respuesta proporcionada, en sentido, resulta pertinente citar a continuación el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
...”*

Dicho precepto constitucional establece el derecho fundamental de legalidad, traducido esencialmente en el derecho supremo **que impone a toda autoridad la obligación de fundar y motivar sus actos.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Por fundamentación se entiende la expresión precisa del o de los preceptos legales aplicables al caso, **y por motivación el señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en el dictado de los actos de autoridad.**

Así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 204³, que establece:

*“**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”.*

En ese sentido, la contravención al derecho supremo de mérito, reviste dos vertientes, a saber:

- a) Cuando se trata de la falta de fundamentación y motivación; y,
- b) Cuando se presenta indebida o incorrecta fundamentación o motivación

En resumen, conforme a lo dispuesto por el invocado artículo 16, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, lo que en el caso concreto no se actualizó, ya que la respuesta en alcance únicamente se avocó a invocar una serie de dispositivos normativos y **omitiendo exponer con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se**

³ Página 166, tomo VI, Materia Común, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, editado 2000

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

hayan tenido en consideración para sustentar la aplicabilidad de dichos artículos en cada una de las actuaciones concejal identificado por el particular, lo que se traduce en que la respuesta complementaria adolece también de una debida motivación, pues no basta invocar artículos para garantizar la legalidad de los actos administrativos, ya que los mismos deben encontrarse adecuados a los motivos aducidos.

En ese sentido, dicha respuesta al carecer de la expresión precisa del o de los preceptos legales aplicables al caso, **así como del señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en su emisión**, resulta carente de la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe revestir, tomando en consideración el precepto Constitucional previamente invocado en relación con lo dispuesto por el Máximo Tribunal del país en la tesis inserta en párrafos precedentes.

De todas las aseveraciones aquí vertidas, se tiene que el sujeto obligado no genera certeza jurídica con la información proporcionada, por lo que se concluye que el agravio es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a las áreas que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Participación Ciudadana y al Centro de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Servicios y Atención Ciudadana y realice una búsqueda exhaustiva y razonable, de la información interés del particular, para que de forma fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos formulados por el entonces solicitante y que para efectos prácticos en esta resolución se identificarán con el número 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

- Por cuanto hace al numeral 6 únicamente proporcione el horario de las personas servidoras públicas que se hacen alusión en su respuesta primigenia.
- Remita a la SIP a través de correo electrónico, a las unidades de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía Tlalpan, a efecto de que se pronuncien respecto de lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 200 de la Ley en materia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**